

Constancia Secretarial: primero (1) de julio de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial suscrito por el apoderado actor adjuntando documento contentivo de acuerdo suscrito por las partes dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2020-00055-00.

Al apoderado actor tiene la facultad de recibir conforme al poder general allegado (fl-8-12)

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517¹ “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) instaurada por Hilda Escobar Castro contra Luz Elena Castro Sánchez, Diana Constanza Castaño y Alexander Buitrago Uribe, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00055-00.

En el memorial que antecede, el apoderado actor allegó memorial solicitando terminar el proceso por conciliación extrajudicial y adjuntando documento suscrito por las partes informando que los demandados el 28 de febrero de 2020 sufragaron los cánones de arrendamiento en mora.

Revisado el documento encuentra el despacho que no se reúnen las características de la conciliación extrajudicial pues no se realizó a través de los

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; tal como lo indica la ley 640 de 2001.

No obstante el despacho interpreta la intención de las partes y accederá a la terminación por la vía del desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. No se condenará en costas toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares.

De otro lado solicitaron el desglose del contrato de arrendamiento para ser entregado a la parte demandante, a lo que se accede previo cancelar el arancel judicial correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

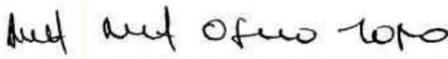
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda verbal de Restitución de inmueble radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00055-00, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el desglose del contrato de arrendamiento a favor de la parte demandante, previo cancelar el arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo que se lleva en este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza